



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, las partes Johana González Muñoz y Diego Mauricio Vargas González, a través de sus apoderados allegaron acuerdo conciliatorio respecto de la obligación alimentaria de los menores L.D.V.G. y M.C.V.G., el cual quedó establecido así:

PRIMERO. Que el día 23 de mayo de 2022, la señora JOHANA GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía c.c. 41.961.854 de Armenia, Quindío y el señor DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.516 de Armenia, Quindío, llegaron a un acuerdo frente al pago de la obligación por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y los intereses que se hubieran generado por el no pago de estas, en favor de las menores LAURA DANIELA VARGAS GONZÁLEZ y MARÍA CAMILA VARGAS GONZÁLEZ, acordando un único pago por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE.

SEGUNDO. Desistir del proceso penal adelantado en contra del señor DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.516 de Armenia, Quindío, por el presunto punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA, artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

TERCERO. Informar al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, del acuerdo al cual han llegado las partes y comunicar el pago efectivo de la obligación.

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo refleja los conceptos objeto de ejecución dentro de este asunto, el cual se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos fundamentales de las niñas involucradas, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se aceptará la transacción presentada.

Y es que véase que en el escrito allegado se manifestó que el 23 de mayo de 2022, la señora Johana González Muñoz, en calidad de progenitora de las menores intervinientes, recibió del señor Diego Mauricio Vargas González, la suma de \$ 6'000.000, por concepto de las cuotas alimentarias aquí ejecutadas, considerando que se cumplió con el pago de la obligación:

CONSTANCIA

Se deja constancia, que, el día de hoy 23 de mayo de 2022, en la ciudad de Armenia, Quindío, la señora JOHANA GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía c.c. 41.961.854 de Armenia, Quindío, en calidad de madre y representante legal de las menores LAURA DANIELA VARGAS GONZÁLEZ y MARÍA CAMILA VARGAS GONZÁLEZ, recibió del señor DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.516 de Armenia, Quindío, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE, por concepto de pago de cuotas alimentarias adeudadas y los intereses que se hubieran generado por el no pago de estas, en favor de las menores antes indicadas.

Así las cosas, me permito informar al despacho el cumplimiento de la obligación por parte del demandado, quien queda a paz y salvo por dicho concepto.

Ahora, en atención a la petición visible en el ordinal segundo del consecutivo 015, se revisó que a través de auto del 09 de mayo de 2022, se decretó como medida cautelar el embargo y consiguiente retención del 20% de los honorarios que devenga el ejecutado, Diego Mauricio Vargas González, como contratista del Instituto Departamental del Deporte y Recreación –Imdera -; así como los que llegare a percibir; sin embargo, no se evidencia en el expediente que la misma se hubiera comunicado al pagador respectivo, motivo por el cual no hay lugar a levantar la medida aquí ordenada, por no haberse hecho efectiva.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a las partes y sus abogados a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre la señora Johana González Muñoz, en favor de las menores L.D.V.G. y M.C.V.G., y el señor Diego Mauricio Vargas González, dentro de este proceso iniciado por la primera, al darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: No levantar la medida cautelar aquí decretada, por lo informado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes y apoderados a sus correos electrónicos.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa las anotaciones en los sistemas de radicación.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308056393a2384cef46f30bf99c8a8442e532b3112f9ed1a67009e402632f0fd**

Documento generado en 23/06/2022 06:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>